

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.**

Este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el art.75 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en virtud de la habilitación legal para tipificar de forma autónoma a la tipificación por norma legal, impuesta por el art.139 y ss. De la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, tiene a bien regular mediante ordenanza las obligaciones y deberes vecinales para con los bienes municipales así como las infracciones y sanciones en caso de contravención de las normas y deberes impuestos.

Así el Art.139 de la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local dispone que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones, y espacios públicas, los entes locales, podrán , en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas municipales.

**ARTÍCULO PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN.**

Los artículos 72 y 75 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales, establecen lo siguiente:

Obligación del ejercicio de acciones.

1. Las entidades locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.
2. La competencia recae en el pleno de la entidad, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidas por el presidente, que deberá dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.
3. De acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la ley 7/85, de 2 de abril, cualquier vecino que se encuentre en pleno uso de sus derechos podrá requerir a la entidad interesada para que ejercite las acciones y recursos citados en este artículo. Este requerimiento suspenderá por treinta días hábiles el plazo para el ejercicio de la acción.

Custodia de bienes.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las entidades locales que tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas están obligadas a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves.